ESTATUTOS DE LA RED JUVENIL DEL PACIFICO COLOMBIANO

TITULO I
DEL NOMBRE Y LA NATURALEZA

Articulo 1. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro que se constituye como una FUNDACIÓN y se denomina **Red Juvenil del Pacifico Colombiano** y puede actuar también bajo la sigla **Pazcifico Joven.**

La **Red Juvenil del Pacifico Colombiano** será un espacio de organización, participación, análisis, discusión, planeación y concertación de dinámicas de desarrollo juvenil y funcionará como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con patrimonio Variable e ilimitado, integrada voluntariamente por los y las jóvenes, grupos y organizaciones juveniles, que por voluntad propia individual y colectiva decida pertenecer a la misma y aúnen esfuerzos para el desarrollo de planes, programas, proyectos y experiencias que contribuyan al beneficio de sus integrantes, de la juventud del Pacifico y de la Nación con el fin de Generar un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad. Establecida en la República de Colombia, regida de acuerdo con la Constitución Política Nacional y las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 2. Objeto principal de la Red. Promover la dignificación de la vida de la población Afrodescendiente y el bienestar social en la Región, en el entendido que la persona es el sujeto central del desarrollo y, por tanto, debe ser partícipe activo y beneficiario directo del mismo; **y sus fines específicos son:**

1. Generar un desarrollo integral, sostenible y sustentable, de los y las Jóvenes Afrodescendiente en situación de vulnerabilidad social a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de estos; igualmente Generar un desarrollo integral de la población Afrodescendiente en situación de vulnerabilidad social como son. Los Jóvenes, los niños, los adultos mayores, los discapacitados, los desplazados, las madres cabeza de hogar, desplazados y Vulnerables.
2. Promover la consolidación de una región en la que se reconozcan, restablezcan, garanticen y ejerzan los derechos individuales y colectivos en la que se disminuyan las desigualdades injustas y evitables, con la institucionalización, gestión e implementación de políticas que permitan consolidar una región en la cual la equidad, la justicia social, la reconciliación, la paz y la vida en equilibrio con la naturaleza y el ambiente, sean posibles para todas y todos.
3. Propender porque cada vez más habitantes de la región participen de los beneficios del desarrollo y ejerzan sus derechos y libertades.
4. Hacer sostenible el pleno ejercicio de los derechos en función del mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por los derechos de los trabajadores, garantizando condiciones dignas de trabajo que contribuyan a la mejor gestión y servicio público para los habitantes de la región.
5. Consolidar una cultura ciudadana que reconozca y valore a los jóvenes, niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y les otorgue primacía en consideración a lo crucial de su momento de desarrollo.
6. Fomentar condiciones dignas de seguridad alimentaria, nutrición, salud, educación, bienestar social, ambiente, vivienda, cultura, recreación y justicia, con énfasis en las personas, grupos poblacionales y sectores sociales en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

7. Fomentar el respeto por los derechos humanos, la restitución de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del conflicto, las iniciativas humanitarias de reintegración de excombatientes y de diálogos hacia la superación del conflicto armado y las violencias políticas y sociales, permitan espacios de convivencia y reconciliación que fortalezcan el pacto ciudadano de no violencia, la instauración de una cultura de paz y la consolidación de la democracia.
8. Propender porque la gestión y la inversión social estén en función de la prestación de los servicios sociales en términos de su disponibilidad, acceso, permanencia, calidad y pertinencia.
9. Impulsar, con la gente y para la gente, la construcción de una Región pacifica, como escenario de las actividades humanas, en la que el ordenamiento territorial promueva el desarrollo integral, equitativo y ambientalmente sostenible y permita el efectivo disfrute de los derechos, para lo cual desarrollaremos acciones que dignifiquen el hábitat, hagan más eficiente la movilidad, generen condiciones de reconciliación, convivencia, paz y seguridad, y promuevan la identidad, el reconocimiento de la diversidad y el diálogo intercultural, con base en un modelo de desarrollo democrático, social e incluyente.
10. Dignificar el hábitat a través del mejoramiento y la optimización de las condiciones urbanísticas, constructivas y ambientales de los elementos físicos de la región, la eficiencia en la movilidad, y la generación de condiciones de equidad, convivencia y seguridad, que reconozcan las diferencias poblacionales, con base en una política económica centrada en las personas y en un modelo de desarrollo democrático, social, integral y ambientalmente sostenible.
11. Gestionar la efectiva distribución y acceso equitativo a los servicios, la infraestructura, el espacio público y los equipamientos, en armonía con el ambiente, con el fin de que la población cuente con las condiciones necesarias para ejercer el derecho a la región, en el marco de un proceso efectivo de construcción de la *Región del Pacifico Colombiano*.
12. Gestionar la efectiva democratización y hacer equitativo y productivo el uso y la gestión del suelo urbano y rural de la Región.
13. Promover e instaurar una cultura de solidaridad, reconciliación y no violencia.
14. Fortalecer la institucionalidad asociada a la seguridad y la justicia.
15. Promover la consolidación de una estrategia integral de identificación y manejo del riesgo natural y antrópico.
16. Promover que la gestión del suelo urbano sea incluyente y permita hacer efectivo el derecho constitucional a la vivienda digna.
17. Promover la consolidación de una región confiable, atractiva, con visión de futuro y competitiva, capaz de poner el crecimiento económico al servicio del desarrollo humano, sobre la base del respeto, la recuperación y preservación del ambiente y la diversidad sexual, cultural, religiosa y étnica, y la acción corresponsable entre lo público y lo privado. Una región cuyo desarrollo esté basado en la capacidad de los sujetos, en la producción de conocimiento, en la generación y distribución de la riqueza y en el afianzamiento del capital social. Una región con la capacidad de pensar y actuar tanto en lo global como en lo local.
18. Propender por un desarrollo integral que armonice las actuaciones en lo ambiental, lo territorial y lo socioeconómico.
19. Promover el crecimiento económico en función del desarrollo humano, sostenible y equitativo en la *Región del Pacifico*.
20. Promover la consolidación de la *Región del Pacifico Colombiano* como un escenario de atracción y retención de inversiones productivas, que hagan uso preferente de sus recursos.
21. Impulsar políticas que promuevan la disminución de las brechas tecnológicas y de conocimiento para afianzar el perfil competitivo de la región.
22. Promover los emprendimientos y el fortalecimiento empresarial con énfasis en formas empresariales asociativas y solidarias en los sectores poblacionales más vulnerables.

23. Estimular y establecer alianzas y sinergias entre instituciones públicas y privadas con criterio de corresponsabilidad.
24. Promover la consolidación de una región en la que se reconozcan las diferencias entre hombres y mujeres, donde se fortalezca la participación de niños y niñas, adolescentes, jóvenes, sectores LGBT, grupos étnicos y personas en condición de discapacidad o desplazamiento, para que incidan en la definición, ejecución y seguimiento de las políticas, directamente o a través de sus representantes y organizaciones, haciéndose corresponsables del desarrollo integral de la región.
25. Impulsar la inclusión de la población en el proceso de toma de decisiones de la Red, del gobierno y de más entidades, organismos, órganos y plataformas nacionales e internacionales.
26. Garantizar que los Planes de Desarrollo y los presupuestos se ejecuten conforme a los principios de la participación ciudadana.
27. Fortalecer el capital social.
28. Promover la organización social y potenciar las capacidades técnicas y políticas de las personas para mejorar su poder de interlocución con las autoridades públicas.
29. Fortalecer el control social a la gestión pública y sus resultados, en los ámbitos regional, local y territorial.
30. Consolidar a Los y las jóvenes afrodescendientes del Pacifico Colombiano como actores sociales capaces de negociar su representación en las diferentes instancias culturales, políticas, sociales y económicas, para generar condiciones que aseguren su inclusión con equidad.
31. Desarrollar planes de alimentación y nutrición a nivel Internacional, nacional, Regional, Departamental, y Distrital o Municipal para la elaboración de alimentos para niños, jóvenes y adultos en especial a la población Afrodescendiente.
32. Desarrollar actividades, procesos y proyectos encaminados a fomentar la organización y participación ciudadana Afrodescendiente en la gestión local, regional, nacional e Internacional.
33. Implementar planes que conlleven a la comunidad Afrodescendiente a disfrutar derechos fundamentales como la educación, recreación, salud, servicios públicos, capacitación y alimentación.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la **Red Juvenil del Pacifico Colombiano,** es en el Distrito de Buenaventura, Barrio la Playita Cra. 17 No. 1-54, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Pazcifico Joven, además constituirá de conformidad con los Estatutos oficinas en los municipios del Pacifico, pero también podrá ejercer su objeto por fuera de los límites territoriales del Pacifico Colombiano, abriendo oficinas o dependencias directas en otros municipios y Departamentos de la Nación y en el resto de la geografía Internacional, suscribiendo contratos o convenios con Jóvenes u organizaciones Nacionales e Internacionales.

Artículo 4. Duración. La **Red Juvenil del Pacifico Colombiano** tendrá una duración de indefinida, pero, podrá ser disuelta en cualquier momento de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

TITULO II
DEL PATRIMONIO

Artículo 5. Patrimonio. El patrimonio de la **Red Juvenil del Pacifico Colombiano** está constituido por. **(1)** Las cuotas mensuales pagadas por los afiliados. **(2)** Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas. **(3)** Por los bienes que a cualquier titulo adquiera, incluyendo donaciones de empresas, entidades e instituciones nacionales o extranjeras **(4)** Por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad. A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de Trescientos mil pesos ($ 304.200.oo).

Parágrafo 1. La **Red Juvenil del Pacifico Colombiano** para cumplir su objeto social puede adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier titulo, grabarlos o limitar su dominio, tenerlo o entregarlo a titulo precario, dar y recibir dinero mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, y en general negociar toda clase de títulos y valores. Y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales, y extrajudiciales, transigir, celebrar y comprometer los asuntos en que se tenga o pueda tener algún interés, en general celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice. Podrá, en especial, adquirir y enajenar a cualquier naturaleza, ejercer el derecho de preferencias cuando sea posible hacerlo por establecerlo así los estatutos de la sociedad de los cuales **Red Juvenil del Pacifico Colombiano** sea accionista.

Parágrafo 2. La **Red Juvenil del Pacifico Colombiano** podrá poseer los intereses sociales o acciones que adquiera y ejercer todos los derechos que la ley y que los estatutos de las respectivas compañías le confiera y en cuanto le permitiera la ley realizar inversiones que la habiliten para mantener o acrecentar las rentas con el fin del acuerdo cumplimiento de su objeto social.

Artículo 6. La Red Juvenil del Pacifico Colombiano, podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos para los cuales la faculta el Artículo anterior encaminado a cumplir con su objeto social.

TITULO III
DE LOS MIEMBROS.

Artículo 7. Capacidad legal de los miembros. Pueden ser miembros de la **Red Juvenil del Pacifico Colombiano**, las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que directa o indirectamente se dedique a la protección, promulgación, divulgación y defensa de los derechos humanos y además aquellas personas que comparten los fines y objetos de la Red previa aceptación del Consejo Directivo.

Artículo 8. Clases de miembros. Los miembros de la entidad son de tres clases:

1. **Miembros fundadores:** Tienen el carácter de Miembros Fundadores las personas que incurrieron a la creación de la organización y la Asamblea de constitución de la entidad.
2. **Miembros asociados.** Son aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidas con posterioridad a la constitución de la entidad.
3. **Miembros Honorarios.** Se le denomina Miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que por iniciativa de alguno o algunos de los Miembros Fundadores o Asociados sean admitidos por el Consejo Directivo por sus meritos, investigaciones, descubrimientos o denotado interés en los aspectos que constituyen el objeto social de la Red.

Artículo 9. Derechos de los miembros. Los miembros de la Red tendrán derecho a:

1. Recibir información periódica sobre el desarrollo de los programas, procesos adelantados y de las gestiones administrativas de la Red.
2. Presentar las propuestas que consideren convenientes y que estén en concordancia con los intereses de la Red.
3. Elegir y ser elegido para los cargos de la Red.
4. Las demás que determine la Ordenanza.

Artículo 10. Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros de la Red:

1. Cumplir con los reglamentos y estatutos aprobados por la Red.
2. Aceptar las decisiones del Consejo Directivo, del Presidente Ejecutivo y demás Órganos Directivos de la Red.
3. Desempeñar honestamente las funciones inherentes a los cargos para los cuales fueron elegidos y/o designados.
4. Dar a los bienes de la Red el uso para el cual están destinados, cuidar de su conservación y mantenimiento.
5. Realizar los aportes económicos o humanos para el cual se haya comprometido.
6. Los demás que determine la Ordenanza.

Artículo 11. Prohibiciones de los miembros. A los miembros de la Red se les está prohibido:

1. Utilizar el nombre de la **Red** para acciones que vayan en contra de su objeto social.
2. Presionar a los demás miembros o al Consejo Directivo, al Presidente Ejecutivo y demás Órganos Directivos de la Red, a que se desvíen sus objetos o intereses particulares o se violen sus estatutos o reglamentos, la constitución política, y las leyes colombianas
3. En general a realizar actividades o desarrollar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la entidad, a sus directivos, o a sus miembros.
4. Las demás que determine la Ordenanza.

Artículo 12. Causales para la perdida de la calidad como miembros de la Red. La calidad de miembros se pierde por:

1. Renuncia voluntaria o forzosa aceptable por la Junta de Admisiones y Disciplina
2. fallecimiento del miembro o persona natural
3. Resolución de la Junta de Admisiones y Disciplina de la Red
4. Las demás que determine la Ordenanza.

Artículo 13. Sanciones o exclusiones. La Junta de Admisiones y Disciplina de la Red podrá sancionar a los miembros de la entidad y llegar hasta la exclusión de la Red en los siguientes casos:

1. Por ejercer fuera y dentro de la institución campañas que atentan contra la Red
2. Por ejercer actividades contrarias a las de la Red
3. Por cambiar objetos principios para la cual fue constituida la Red.
4. Por negarse a participar sin justa causa los mandatos de la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y demás Órganos Directivos para realizar alguna actividad que redunde en beneficio de la Red.

Parágrafo. En todo caso cuando se habrá proceso Disciplinario de Exclusión contra un miembro de la Red se deberán oír los conceptos del Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo de la Red; la Ordenanza reglamentara la materia.

Artículo 14. Procedimiento de ingreso. La Ordenanza establecerá el procedimiento de ingreso para poder ser miembro de la **Red Juvenil del Pacifico Colombiano.**

Artículo 15. Retiro de los miembros y suspensión de sus derechos. Será causal de retiro de un miembro y de la suspensión de sus derechos dentro de la **Red Juvenil del Pacifico Colombiano,** el quebrantar seriamente cualquiera de las normas de los presentes estatutos y para la suspensión de los derechos se requiere la aprobación de la Junta de Admisiones y Disciplina.

TITULO IV
DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO

Artículo 16. Para la Administración, Control y Gobierno de la Red Juvenil del Pacifico Colombiano se serán ejercidas por el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo, con las atribuciones que les confieren estos Estatutos, las Ordenanzas y demás normas vigentes.

Artículo 17. Ninguna autoridad de la Red podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen los Estatutos y la Ordenanza.

TITULO V
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18. Del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Red que está compuesto de la siguiente manera:

1. Catorce Consejeros Directivos elegidos mediante el voto popular y Directo de todos los Miembros de la Entidad.
2. Tres Consejeros Directivos elegidos por el voto popular y Directo de todos los Miembros que residen en la Ciudad de Buenaventura.
3. Un Consejero Directivo elegido mediante el voto popular y Directo de los Miembros Fundadores de la Entidad.
4. Un Consejero Directivo que será el Presidente Ejecutivo inmediatamente anterior o saliente de la Red.

Parágrafo 1. Los Consejeros Directivos de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente Artículo serán elegidos por votación directa en cada elección general para un periodo de Dos (2) Años contados a partir de su posesión.

Parágrafo 2. La elección de los Consejeros Directivos de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente Artículo se hará por tarjetón de manera secreta y directa por parte de los miembros de las respectivas circunscripciones; la Ordenanza reglamentara la Materia.

Artículo 19. Requisitos de miembros del Consejo Directivo. Ninguna persona podrá ser miembro del Consejo Directivo a menos que sepa leer y escribir; sea afiliado a la Red por lo menos con Dos (2) Años de anterioridad a la Elección y durante este lapso no haya pertenecido a otra entidad que persiga fines iguales o parecidos a los de la Red.

Artículo 20. Término del cargo; vacantes. El término del cargo de los Consejeros Directivos comenzará el segundo lunes del mes de enero inmediatamente siguiente a la fecha en que se celebre la elección general en la cual hayan sido electos. Cuando surja una vacante en el cargo de Consejero Directivo, dicha vacante se cubrirá según se disponga por Ordenanza.

Artículo 21. Facultades del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes Facultades:

1. Adoptar, reformar y derogar las Ordenanzas.
2. Establecer las políticas generales de la organización y velar por el mantenimiento de los principios de la **Red Juvenil del Pacifico Colombiano,** y la conservación del espíritu que ha inspirado su creación.

3. Examinar los informes que presenten El Presidente Ejecutivo, y el Fiscal General de la Red, sobre el estado de los negocios de la entidad y darle su aprobación
4. Adoptar las mediadas que exijan el común de los Miembros, el cumplimiento de las leyes, los estatutos y los reglamentos de la entidad.
5. Decretar la disolución anticipada de la entidad, nombrar el liquidador, lo mismo que decretar la prorroga de su duración antes del término previsto.
6. Reglamentar los Estatutos de la Red.
7. Conceder autorizaciones a la Presidencía Ejecutiva para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes Institucionales que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Red. La Presidencía Ejecutiva rendirá periódicamente informes al Consejo sobre el ejercicio de estas autorizaciones.
8. Revestir, hasta por seis meses, al Presidente Ejecutivo de la Red de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de Ordenanzas cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública e institucional lo aconseje; Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por la Presidencía Ejecutiva y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El Consejo podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los Decretos con fuerza de Ordenanza dictados por la Presidencía Ejecutiva en uso de facultades extraordinarias.
9. Dirigir las finanzas de la Red; adoptar las designaciones sobre inversiones de fondo para lograr mejores o más seguros ingresos, así como decidir acerca del cambio de formas de los bienes de la Red, sobre el ejercicio de derechos de preferencia en sociedades cuando la Red pueda ejercerlos y sobre la suscripción de acciones o intereses sociales en compañía de cualquier género; Fijar el valor mensual de los aportes de sostenimiento; Decidir sobre la aceptación o no de los delegados o donaciones; Grabar o pignorar los bienes de la Red para garantizar exclusivamente obligaciones en que la Red tenga interés directo; y dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio Institucional.
10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación institucional.
11. Autorizar por medio de Ordenanzas la Creación de Entidades, Organizaciones o establecimientos que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Red.
12. Determinar la estructura de la administración Central de la Red y crear, suprimir o fusionar Departamentos Ejecutivos, establecimientos Institucionales y otras entidades del orden central, señalando sus objetivos y estructura orgánica;
13. Aprobar o improbar los contratos que, por razones de evidente necesidad Institucional, hubiere celebrado el Presidente Ejecutivo, con particulares, compañías o entidades públicas y Privadas, sin autorización previa.
14. Decretar honores a los Afiliados y demás ciudadanos que hayan prestado servicios a la Entidad.
15. Aprobar o improbar los Acuerdos o Convenios que la Presidencía Ejecutiva celebre con particulares, compañías o entidades públicas y Privadas nacionales e internacionales. Por medio de dichos Acuerdos o Convenios podrá la Red, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia Institucional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos externos, que tengan por objeto promover o consolidar la integración con otras Organizaciones de cualquier orden.
16. Aprobar los Presupuestos, los Planes Operativos Anuales de Inversión (POAI) y los Planes de Desarrollo y Estratégicos de la Red.
17. Dictar su propio Reglamento Interno.
18. Elegir a su Mesa Directiva.
19. Ejercer función de control a la administración institucional; Con tal fin, podrá citar a los Funcionarios de nivel directivo de la Presidencía Ejecutiva. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no

podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Consejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades Institucionales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo Directivo.

20. Aceptar o no la renuncia que hagan de sus cargos los Consejeros Directivos, el Presidente Ejecutivo, el Revisor Fiscal de la Red.
21. Facultar de precisas atribuciones al Presidente Ejecutivo para separase temporalmente del cargo.
22. Ser el único juez de la capacidad legal de sus miembros, de la validez de las actas y del escrutinio de su elección;
23. Elegir sus funcionarios, adoptar las reglas propias de cuerpos colegiados y legislativos para sus procedimientos y gobierno interno;
24. Las demás que le sean asignadas al Consejo Directivo o se provean en los presentes estatutos.

Artículo 22. Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Consejo Directivo será un cuerpo con carácter continuo durante el término de su mandato y se reunirá en sesión ordinaria cada año a partir del segundo lunes de enero. La duración de las sesiones ordinarias y los plazos para la radicación y la consideración de proyectos serán prescritos por Ordenanza. Cuando la Presidencía Ejecutiva convoque al Consejo Directivo a sesión extraordinaria sólo podrá considerarse en ella los asuntos especificados en la convocatoria o en mensaje especial que la Presidencía Ejecutiva le envíe en el curso de la sesión, la cual no podrá extenderse por más de veinte días naturales.

Artículo 23. Quórum. Se entiende por quórum el número mínimo de Consejeros necesarios para deliberar y tomar decisiones validas por parte del Consejo Directivo de la Red; Estatutariamente se dividen en:

1. **Quórum deliberatorio.** Cuando se encuentra en el recinto para deliberar un asunto por lo menos la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo.
2. **Quórum decisorio.** Cuando se encuentran en el recinto por lo menos la mitad mas uno de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 24. Lugar de reunión; suspensión de sesiones. El Consejo Directivo y sus Comisiones se reunirán en la Ciudad de Buenaventura, y ninguna Comisión podrá suspender sus sesiones por más de tres días consecutivos sin el consentimiento del Consejo.

Artículo 25. Cargo incompatible con otros cargos. Ningún Consejero Directivo podrá ser nombrado, durante el término por el cual fue electo o designado, para ocupar en la Presidencía Ejecutiva, sus Seccionales cargo alguno creado, o mejorado en su sueldo, durante dicho término. Ninguna persona podrá ocupar un cargo en la Presidencía Ejecutiva, sus Seccionales y ser al mismo tiempo Consejero Directivo.

Artículo 26. Procedimiento normativo. Ningún proyecto de ordenanza se convertirá en ordenanza a menos que haya sido publicado oficialmente por el Consejo Directivo, antes de darle curso en la comisión respectiva, haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente, haber sido aprobado por el Consejo Directivo en pleno en Segundo y tercer Debate. El Consejo Directivo y sus Comisiones llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por Ordenanza. No se aprobará ningún proyecto de Ordenanza, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su

título, y toda aquella parte de una Ordenanza cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La Ordenanza de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de Ordenanza será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier Titulo, Capitulo, Artículo o Sección de una Ordenanza, dicho Titulo, Capitulo, Artículo o Sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado.

Artículo 27. Aprobación de proyectos; aprobación por el Presidente Ejecutivo. Cualquier proyecto de ordenanza que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen el Consejo Directivo se someterá al Presidente Ejecutivo y se convertirá en ordenanza si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones al consejo dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Presidente Ejecutivo devuelva un proyecto, el Consejo lo recibirá consignará las objeciones del Presidente Ejecutivo en el libro de actas y podrá reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen el Consejo, se convertirá en Ordenanza.

Si el Consejo Directivo levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Presidente Ejecutivo, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ordenanza de firmarlo el Presidente Ejecutivo dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.

Artículo 28. Revisor Fiscal. Habrá un Revisor Fiscal que será nombrado por el Presidente Ejecutivo con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen el Consejo Directivo. El Revisor Fiscal reunirá los requisitos que se prescriban por ordenanza; desempeñará su cargo por un término de dos años y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión. El Revisor Fiscal fiscalizará todos los ingresos, cuentas y desembolsos de la Red, de sus agencias, organismos y dependencias, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley y la Ordenanza. Rendirá informes anuales y todos aquellos informes especiales que le sean requeridos por el Consejo Directivo o el Presidente Ejecutivo.

En el desempeño de sus deberes el Revisor Fiscal estará autorizado para tomar juramentos y declaraciones y para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la comparecencia de testigos y a la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes, y todos los demás objetos que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo investigación.

El Revisor Fiscal podrá ser separado de su cargo por las causas y mediante el procedimiento establecido en la Ordenanza.

TITULO VI
DE LA PRESIDENCÍA EJECUTIVA

Artículo 29. Del Presidente Ejecutivo. La Red Juvenil del Pacifico Colombiano tendrá un Presidente Ejecutivo quien será el Representante Legal de la entidad y el Encargado de la Ejecución de todas las decisiones del Consejo Directivo de la Red, el cual representa ante todo el interés general de los Miembros y está obligado a velar por el cumplimiento de los estatutos y demás ordenamientos, así como acatar las Ordenanzas del Consejo Directivo; El Presidente

Ejecutivo será elegido mediante el voto popular y Directo de los Miembros de la Entidad en elección general, por periodos de cuatro (4) años a partir del segundo lunes de enero del año siguiente al de su elección y hasta que su sucesor sea electo y tome posesión. Residirá en Buenaventura (Valle del Cauca), en cuya ciudad tendrá su despacho.

Parágrafo. El Presidente Ejecutivo tiene la representación legal de la Red, y por lo tanto, puede celebrar contratos y otorgar poderes, previa autorización del Consejo Directivo.

Artículo 30. Requisitos para Presidente Ejecutivo. Nadie podrá ser Presidente Ejecutivo a menos que, a la fecha de la elección, haya cumplido dieciocho años de edad, que sepa leer y escribir; que resida en la ciudad de Buenaventura; que sea, y haya sido durante los cinco años precedentes, miembro activo de la Red y que durante este lapso no haya pertenecido a otra entidad que persiga fines iguales o parecidos a los de la Red, la ordenanza reglamentar las excepciones a este requisito;

Artículo 31. Facultades y deberes del Presidente Ejecutivo. Los deberes, funciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo serán:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y la Ordenanza.
2. Velar por la unidad e integración de la Red.
3. Ejercer la dirección de la Red y orientar las actividades Institucionales.
4. Representar a la Red en las negociaciones que permitan mejorar las condiciones de Vida de los y las Beneficiarios de la Red.
5. Dirigir y controlar la actividad administrativa, técnica y financiera de la entidad, y la ejecución de las funciones y programas de esta;
6. Mantener relaciones con las diversas instituciones, en especial con aquellas entidades cuyos objetivos sean afines y/o complementarios con los de la Fundación;
7. Celebrar y autorizar los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto institucional de la Entidad, previo el lleno de los requisitos legales;
8. Presentar al Consejo Directivo el informe anual de actividades;
9. Nombrar, contratar y remover los funcionarios de la entidad y en general dirigir, coordinar, y controlar las actividades de administración de personal, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, los presentes estatutos y la Ordenanza.
 En desarrollo de ello podrá dar posesión, promover, trasladar, suspender, sancionar, remover y en general dictar y ejecutar los actos necesarios, para la administración del personal al servicio de la Fundación;
10. Fijar para los trabajadores institucionales, la remuneración de acuerdo con la Ordenanza;
11. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada vigencia, los planes, programas y proyectos y demás iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la entidad;
12. Decretar el incumplimiento, la caducidad administrativa y la terminación e interpretación unilateral de los contratos que celebre la Entidad, conforme a las normas sobre la materia;
13. Ordenar los gastos, dirigir y controlar la ejecución del presupuesto y demás operaciones financieras de la entidad;
14. Representar las acciones e intereses de la Fundación ante entidades, organismos, plataformas e instancias de cualquier índole, facultad que puede ser delegada;
15. Establecer el Manual de Funciones y Requisitos de los empleos de la Fundación y todos aquellos que se requieran para el eficiente funcionamiento de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes;
16. Crear los grupos internos de trabajo, de acuerdo con la estructura interna, planes, programas, proyectos y necesidades del servicio;

17. Además de las funciones que le señalen las leyes, los decretos, las Ordenanzas y los presentes Estatutos, el Presidente Ejecutivo cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad, y las que le asigne o delegue el Consejo Directivo o la Ordenanza;
18. Delegar parcialmente, una o varias de las funciones que aquí se le asignan, previa autorización del Consejo Directivo o la Ordenanza.
19. Ejercer las facultades que en materia de patrimonio le otorguen los estatutos y las demás normas.
20. Reglamentar las Ordenanzas que expida el Consejo Directivo de la Red.
21. Ejercer la representación legal de la Red.
22. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objeto social de la entidad.
23. Convocar, Instalar y clausurar las reuniones del Consejo Directivo.
24. Rendir informe trimestral y anual de acciones al Consejo Directivo.
25. Crear, fusionar o suprimir, conforme a la Ordenanza, los empleos que demande la administración central de la Red, señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos. La Presidencía Ejecutiva no podrá crear, con cargo al Tesoro Institucional, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ordenanza de apropiaciones iníciales.
26. Modificar la estructura de las entidades u organismos administrativos Centrales de la Red, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la Ordenanza.
27. Distribuir los negocios según su naturaleza, entre las entidades u organismos administrativos Centrales de la Red.
28. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios Institucionales.
29. Presentar al Consejo Directivo, al comienzo de cada sesión ordinaria, un mensaje sobre la situación de la Red y someterle además un informe sobre las condiciones del Tesoro Institucional y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente. Dicho informe contendrá los datos necesarios para la formulación de un programa de legislación.
30. Asumir las demás funciones que señalan los Estatutos, la Ordenanza y las demás disposiciones Institucionales.

Artículo 32. Los actos del Presidente Ejecutivo se denominarán Decretos, los cuales se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Parágrafo. Ningún acto del Presidente Ejecutivo, excepto el de nombramiento y remoción de funcionarios administrativos y operativos y aquellos expedidos en su calidad de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el representante de la Secretaria General o de la Dirección correspondiente, quienes, por el mismo hecho se hacen responsables;

Artículo 33. Sustitución del Presidente Ejecutivo - vacante absoluta. Cuando ocurra una vacante en el cargo de Presidente Ejecutivo producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente, o por cualquier otra falta absoluta, dicho cargo pasará al Funcionario de nivel directivo que cumpla con las calidades requeridas para ocupar el cargo de Presidente Ejecutivo, quien lo desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Presidente Ejecutivo sea electo y tome posesión. La Ordenanza dispondrá cuál de los Funcionarios de nivel directivo ocupará el cargo de Presidente Ejecutivo en caso de que no existiese entre dichos funcionarios quien ocupare dicha vacante.

Artículo 34. Vacante transitoria. Cuando por cualquier causa que produzca ausencia de carácter

transitorio del Presidente Ejecutivo o cuando este temporalmente impedido de ejercer sus funciones, lo sustituirá, mientras dure el impedimento, quien sea nombrado por este para suplirlo durante dicha vacante. Si por cualquier razón el encargado de ejercer la Presidencia Ejecutiva no pudiere ocupar el cargo, lo ocupará el Funcionario de nivel directivo que se determine por Ordenanza.

Artículo 35. Elección por Consejo Directivo a falta de sucesor que llene requisitos. Cuando el Presidente Ejecutivo electo no tomase posesión de su cargo, o habiéndolo hecho ocurra una vacante absoluta en el mismo sin que dicho Presidente Ejecutivo haya nombrado un Funcionario de nivel directivo o cuando habiéndolo nombrado éste no haya tomado posesión, el Consejo Directivo electo, al reunirse en su primera sesión ordinaria, elegirá por mayoría del número total de los miembros que componen el Consejo, un Presidente Ejecutivo y éste desempeñará el cargo hasta que su sucesor sea electo en la siguiente elección general y tome posesión.

TITULO VII
DE LA ORGANIZACION INTERNA

Artículo 36. La organización interna de la Red Juvenil del Pacifico Colombiano se ajustará a las siguientes normas:

1. Las unidades de nivel directivo se denominarán Presidencia Ejecutiva, Secretaría General y Direcciones;
2. Las unidades que cumplan funciones de asesoría, coordinación o control se denominarán Comités;
3. Las unidades que se creen para estudio o decisión de asuntos especiales se denominarán Comisiones o Juntas.

Parágrafo 1. El Presidente Ejecutivo de la Red Juvenil del Pacifico Colombiano, mediante Decreto y de acuerdo con la estructura, planes, programas, proyectos y necesidades del servicio, podrá crear y organizar grupos internos de trabajo.

Parágrafo 2. La Red Juvenil del Pacifico Colombiano prestará sus servicios en todo el territorio donde tenga incidencia a través de Seccionales, Zonales o agencias en los Departamentos, Distritos y Municipios donde tenga incidencia.

TITULO VIII
DE LOS PLANES INSTITUCIONALES DE DESARROLLO

Artículo 37. Del Plan Estratégico Decenal de la Red. Habrá un Plan Estratégico Decenal donde se señalarán los propósitos y objetivos Institucionales, las metas y prioridades de la acción institucional, las estrategias y orientaciones generales de la administración y operación de la Red en los aspectos políticos, económicos, sociales, Productivos, humano y de infraestructura que serán adoptados por los órganos de Administración y Gobierno de la entidad para periodos de Diez años. Serán inviables los Planes adoptados por los órganos de Administración y Gobierno de la Red que no se articulen al Plan Estratégico Decenal.

La respectiva Ordenanza reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones de la Comisión de planeación, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación absoluta de los miembros de la Red en la discusión de

los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en los Estatutos.

TITULO IX
DISOLUCION DE LA RED

Artículo 38. Disolución de la Red. La Red Juvenil del Pacifico Colombiano, se disolverá por decisiones del Consejo Directivo cuando no sea posible el desarrollo de los objetivos de la entidad; para lo cual será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: Expedir la respectiva Ordenanza por parte del Consejo Directivo; Una vez expedida la Ordenanza la Presidencia Ejecutiva y el Organismo Electoral de la Red, o quien hagas sus veces convocaran para un plazo no mayor a tres meses a Referéndum en el cual se decidirá sobre la aprobación o no de la respectiva Ordenanza. Se declara aprobada si así lo deciden al menos el ochenta por ciento (80%) de los Afiliados; de lo contrario se entenderá como negado. Si después del Referéndum se observa el no cumplimiento del presente numeral no podrá ser considerada y el Consejo no oirá propuesta que vaya en este sentido sino hasta dos (2) años después de su primera presentación; De ser aprobada se procederá en un plazo no mayor a dos meses a convocar a la conformación de la Junta para la Disolución de la Red. La cual estará conformada por tres (3) Delegados del Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y los Secretarios del despacho, tres (3) delegados del Departamento de Control Fiscal y Disciplinario de la Red, un delegado por cada Oficina Seccional existente y tres (3) más por la Oficina Seccional de Buenaventura.

Parágrafo 1: Disuelta la Red de conformidad con lo propuesto en el Artículo (4), se procederá a su liquidación por las personas que integran la Junta para la Disolución. Los bienes de la Red disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga la Junta serán traspasados a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de los presentes estatutos y que carezcan de ánimo de lucro; preferentemente serán destinados al funcionamiento y democratización de las entidades descentralizadas.

Parágrafo 2: Para expedición de la Ordenanza que decreta la disolución de la Red se requiere como mínimo la aprobación del Noventa por ciento (90%) de los miembros del Consejo en tres (3) sesiones Plenarias del mismo, en días diferentes, lo cual se acreditará con las Actas firmadas por los asistentes a las mismas.

TITULO X
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 39. Responsabilidad de la Red. La Red se hace acreedora ante terceros y ante sus miembros por las operaciones que efectué su Consejo Directivo, Presidente Ejecutivo, los Secretarios de Despacho y demás personal directivo con facultades de representación legal, los cuales tienen la responsabilidad de comprometer de conformidad con los Estatutos y la Ordenanza todo o parte del patrimonio social de la Entidad; la Ordenanza reglamentara la materia.

Artículo 40. Cierre y Balance. La Red y todas sus unidades y Entidades descentralizadas cerraran su ejercicio contable el día 31 de diciembre de cada año y elaborara el balance general para ser presentado al Consejo Directivo en reunión ordinaria para su aprobación. Todas las funciones contables de la Red se regirán por las normas legales que exigen estas actividades.

Artículo 41. Los Estatutos de la Red Juvenil del Pacifico Colombiano podrán ser reformados por el Consejo Directivo, por una Asamblea General o por los Afiliados mediante Referendo. La Ordenanza Reglamentara la Materia.

Artículo 42. La Red está obligada a cumplir estrictamente los presentes estatutos y todas las disposiciones de carácter legal que dicten sobre la materia; Todas las actividades de la Red Juvenil del Pacifico Colombiano, estarán enmarcadas dentro de la constitución colombiana**.**

Artículo 43. Adóptese el plebiscito, Referéndum, el cabildo abierto, la Consulta Popular y la revocatoria del mandato como mecanismos de participación institucional. La Ordenanza reglamentara la materia.

Parágrafo 1. Para asegurar la representación proporcional de los miembros de la Red, cuando se vote por dos o más individuos en elección o en un organismo colegial, se empleará el sistema de cifra repartidora; la Ordenanza reglamentara la materia de acuerdo con los criterios establecidos en las disposiciones legales.

Parágrafo 2. Créase la Comisión Electoral para organizar y vigilar la elección de directivos de la Red. La Ordenanza reglamentara la materia igualmente reglamentara todo acerca de los procesos electorales internos mediante la expedición de un Código Electoral.

Artículo 44. Todos los funcionarios y empleados de la Red, sus agencias, Organismos, dependencias y subdivisiones institucionales prestarán, antes de asumir las funciones de sus cargos, juramento de fidelidad a los Estatutos, Ordenanzas de la Red Juvenil del Pacifico Colombiano y a la Constitución Política, las leyes de Colombia y demás disposiciones legales vigentes.

TITULO XIV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio 1. Hasta tanto la Ordenanza disponga lo contrario Adoptase la siguiente Estructura Orgánica de la administración central de la Red Juvenil del Pacifico Colombiano:

A. NIVEL CENTRAL

1 PRESIDENCÍA EJECUTIVA
1.1 Dirección Administrativa del Presidente Ejecutivo –Presidencia Ejecutiva-
1.2 Secretaria General
1.3 Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional
1.4 Dirección Administrativa y Financiera
1.5 Dirección de Educación y Cultura
1.6 Dirección de Salud y Medio Ambiente
1.7 Dirección de Desarrollo Social
1.8 Dirección de Desarrollo Económico
2 CONSEJO DIRECTIVO
3 REVISORÍA FISCAL

B. ORGANOS DE CONSULTA, COORDINACION Y ASESORIA

1. Comité Ejecutivo
2. Comité de Gestión Publica
3. Comité de Planeación
4. Junta de Admisiones y Disciplina
5. Otras comisiones, juntas y Comités.

Parágrafo 1. El Despacho del Presidente Ejecutivo, la Secretaría General y las siete Direcciones que conforman la Estructura Orgánica de la Presidencía Ejecutiva de la Red, tendrán las funciones que determinen los Estatutos, la Ordenanza y las demás Disposiciones vigentes.

Parágrafo 2. Las Direcciones tendrán como función principal la de Ejecutar Bajo la dirección del Presidente Ejecutivo, las políticas, Planes, Programas y Proyectos atinentes a su despacho.

Artículo Transitorio 2. Facúltese a la Asamblea de Constitución para que elija por única vez al Consejo Directivo, al Presidente Ejecutivo, al Secretario General, al Director de Planeación y Desarrollo Institucional, a la Directora Administrativa y Financiera, a la Directora de Educacion y Cultura, a la Directora de Salud y Medio Ambiente y a la Directora de Desarrollo Social, a la Directora de Desarrollo Económico de la Red.

Parágrafo 1. Convocase a elecciones generales de la Red para el 19 de diciembre de 2010; El Consejo Directivo así elegido, tendrá el período que inicia el 10 de Enero de 2011 termina el segundo lunes de enero de 2013; El Presidente Ejecutivo así elegido, tendrá el período que inicia el 10 de Enero de 2011 termina el segundo lunes de 2015.

Parágrafo 2. Hasta las elecciones internas del 2010 el Consejo Directivo este estará compuesto por Siete (7) Consejeros Directivos elegidos mediante el voto popular y Directo de todos los Miembros de la Entidad. Hasta las elecciones internas del 2010 el Consejo Directivo este estará compuesto por Diecinueve (19) Consejeros Directivos elegidos mediante el voto popular y Directo de todos los Miembros de la Entidad.

Parágrafo 3. Hasta las elecciones de 2012 el Presidente Ejecutivo, el Secretario General y los Directores de despacho conformaran la Comisión Electoral.

Artículo Transitorio 3. Hasta tanto se adopte el Reglamento de Admisión de la Red, tan solo bastara con la presentación de la solicitud de afiliación al Presidente Ejecutivo, haber sido aprobada por este y ser notificado mediante la respectiva Resolución, posesionarse y firmar el libro de admisiones de la entidad.

Artículo Transitorio 4. Hasta tanto el Consejo Directivo adopte el Escudo Institucional de la Red. Esta utilizara el siguiente:



TITULO XIII
DISPOSICION FINAL

Artículo 45. Estos Estatutos comenzarán a regir a partir de su sanción y registro y forman el anexo de que se trata en el acta de constitución de la **Red Juvenil del Pacifico Colombiano,** cuyo original se presenta ante la cámara de comercio de Buenaventura. Expedidos en la Ciudad de Buenaventura el día 02 de Enero de 2010.

ORIGINAL FIRMADO POR

OMAR STIVEN REYES CASTILLO
Presidente

ISMAEL CUERO GAMBOA
Secretario